



INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**DFZ-2021-1989-VIII-PPDA
(ID 51220)**

AGRO INVERSIONES S.A.

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	X  Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Regional del Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Wladimir Cortés R.	X  Wladimir Cortés Reyes Fiscalizador Oficina Regional Biobío

DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUENTES FIJAS

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Agro inversiones S.A.	91.942.000-6	Agro inversiones S.A.	Ruta 160, km. 18,5. Parque Industrial Escuadrón 2.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°06/2018 MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Concepción Metropolitano		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado		Organismo Participante
18/02/2021 (Acta de inspección en Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.		---
10/06/2021 (Acta de inspección en Anexo 2).	Superintendencia del Medio Ambiente.		---

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Carta de respuesta titular a solicitud de antecedentes acta de inspección 18.02.21, donde se adjunta: 1. Cálculo Potencia Térmica caldera. 2. Informe Técnico Individual.	08.03.2021	05.03.2021	Sin observación.
2	Carta de respuesta titular a solicitud de antecedentes acta de inspección 10.06.21.	09.09.2021	08.09.2021	Sin observación.

4. HECHOS CONSTATADOS.

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p>D.S. N° 6/2018 del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de enero de 2018.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p><i>I.1 Antecedentes Normativos:</i> <i>Las comunas de Concepción Metropolitano fueron declaradas zona latente por MP10, como concentración de 24 horas, mediante D.S. N°41, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINGEPRES).</i> <i>(...)</i> <i>Mediante D.S. N°15, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por MP2,5 como concentración diaria, a las comunas de Concepción Metropolitano. (...)</i></p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por: Caldera: Unidad principal diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico o para generar vapor de agua, mediante la acción de calor.</p> <p>Artículo 42.- La Superintendencia del Medio Ambiente deberá mantener actualizado un registro de las fuentes estacionarias de la zona afecta al Plan. Este registro deberá individualizar los resultados de las acreditaciones históricas asociadas a cada fuente, por establecimiento y contaminante, según corresponda.</p> <p>Artículo 80.- Quedarán exentos de paralizar sus actividades: <i>(...)</i> <i>v. Las calderas y hornos que, por condiciones de seguridad, ambientales y/o tecnológicas no puedan paralizar en días de episodios. Para ello deberán presentar dentro de 2 meses de publicado el presente decreto, a la SEREMI del Medio Ambiente, una propuesta de Plan de Ajuste</i></p>	<p>a) En Inspección Ambiental realizada el día 18.02.2021 por fiscalizadores de la SMA, a la unidad fiscalizable Agro Inversiones S.A., ubicada En el kilómetro 18,5 de la Ruta 160, comuna de Coronel, se constató la existencia de una caldera, la cual se encontraba en funcionamiento al momento de la inspección. Durante la inspección el titular hizo entrega del Informe Técnico Individual, las características de la caldera son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caldera: marca Vapor Industrial S.A., año de fabricación 1992, combustible carbón bituminoso, Nº Registro Autoridad Sanitaria SSSCON-155, Potencia Térmica 9,769 MWt. <p>b) Posteriormente, con fecha 11.06.20201 se realizó una segunda actividad de inspección con la finalidad de verificar el cumplimiento del Programa de Ajuste Operacional (PAO) aprobado por la SEREMI de Medio Ambiente. La medida establecida en el PAO es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Paralización única voluntaria de la fuente caldera industrial a carbón 5 días continuos, en el mes de mayo o junio del 2021. <p>c) Durante la inspección el titular indicó que la paralización esta planificada para las últimas semanas de junio y las primeras de julio. Adicionalmente la empresa informó que se está planificando a principios del próximo año la instalación de un filtro de mangas en la caldera, la cual se realizará a través de la empresa Maestranza Jaar y Servicios Ltda.</p> <p>d) Como medida de verificación del PAO el titular indicó que la empresa cuenta con un medidor de agua que se extrae de una puntera, la cual es utilizada para la producción de cebada, por lo que se tomarían fotografías al inicio y final de la paralización. Se solicitó en el acta de inspección informar la fecha de la detención y el medio de prueba.</p> <p>e) Posteriormente el titular, respondió al requerimiento de información el día 08.09.2021, donde se indicó que la detención no se había realizado ya que durante esos 5 días se tiene programada la instalación de un sistema de abatimiento de emisiones para la caldera, por lo que se estaba a la espera de la llegada de los materiales y equipos necesarios para la instalación de filtros de mangas con el objetivo de cumplir los límites normativos establecido en el Plan de Descontaminación.</p>

	<p><i>Operacional para reducir sus emisiones mientras dure el periodo de Gestión de Episodios Críticos (GEC), el cual contendrá la identificación, cuantificación y seguimiento de las medidas a implementar. Esta exención se hará efectiva siempre y cuando el Plan de ajuste operacional haya sido aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente, quien dispondrá de 30 días para aprobar, observar o rechazar el citado Plan de ajuste operacional. En caso de presentarse observaciones, el titular dispondrá de 10 días para presentar correcciones al mismo y la SEREMI a su vez 15 días para pronunciarse sobre esta corrección.</i></p>	<p>f) Finalmente, cabe señalar que el titular realizó el registro de la caldera en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	--	---

5. CONCLUSIONES.

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la unidad fiscalizable “Agro inversiones S.A.” de la comuna de Coronel, en el marco del Programa de Fiscalización 2021 del PPDA de Concepción Metropolitano (D.S. N° 06/2020 MMA), no se detectaron hallazgos.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador

6. ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 18-02-2021.
2	Acta de inspección ambiental de fecha 10-06-2021.
3	Respuesta requerimientos del acta de inspección.